



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 013 -2012-SERNANP

Lima, 12 ENE. 2012

VISTO:

Los Informes N° 014-2012-SERNANP-OAJ, de fecha de 11 de enero de 2012, y N° 012-2012-SERNANP-OPP, de fecha 11 de enero de 2012, de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica así como del Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 299-2011-SERNANP, de fecha 13 de diciembre de 2011, se aprueba la convocatoria del Proceso de Selección N° 007-2011-SERNANP, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, y asimismo se designa a los miembros de los Comités Especiales responsables de llevar a cabo dicho Proceso de Selección;

Que, mediante Memorandum N° 005-2012-SERNANP-OCI, de fecha 04 de enero de 2012, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional advierte sobre los posibles riesgos que pudieran llevar a la gestión a errores, omisiones e incumplimientos, y asimismo comunica algunas situaciones que considera importante sean tomadas en cuenta por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en relación al Proceso de Selección N° 007-2011-SERNANP;

Que, en primer lugar, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional manifiesta que de la revisión del expediente correspondiente al Proceso de Selección N° 007-2011-SERNANP, no se evidencia la participación de los miembros de los Comités Especiales responsables de llevar a cabo el referido Proceso en la fase de la convocatoria del mismo;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del documento del visto, señala que efectivamente, los miembros de los referidos Comités Especiales no participaron de la fase de convocatoria del Proceso de Selección N° 007-2011-SERNANP, pues éstos fueron notificados de su designación como tales una vez publicado el aviso de convocatoria al referido Proceso, lo cual constituye una clara transgresión a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2° de la Resolución Presidencial



Nº 134-2009-SERNANP, modificado mediante Resolución Presidencial Nº 226-2010-SERNANP, de conformidad con el cual es el Comité Especial, quien previa definición de ciertos aspectos, solicita a la Oficina de Administración se sirva publicar el aviso de convocatoria correspondiente;

Que, en segundo lugar, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional manifiesta que de la revisión del expediente correspondiente al Proceso de Selección Nº 007-2011-SERNANP, puede apreciarse que las fases consideradas en el referido Proceso, no son concordantes con la base legal considerada en la convocatoria;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del documento del visto, señala que del cronograma correspondiente al Proceso de Selección Nº 007-2011-SERNANP, se desprende que se han previsto únicamente dos fases en la evaluación, específicamente la evaluación curricular y la entrevista personal, por lo que el referido Proceso no se ajusta a lo establecido en la Directiva aprobada mediante Resolución Presidencial Nº 134-2009-SERNANP y modificada por Resolución Presidencial Nº 226-2010-SERNANP. En consecuencia, las fases consideradas en el Proceso de Selección en mención no son concordantes con la base legal considerada en la convocatoria al mismo;

Que, en tercer lugar, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional manifiesta que de la revisión del expediente correspondiente al Proceso de Selección Nº 007-2011-SERNANP, no se evidencia en los requerimientos efectuados por las áreas usuarias la justificación de la necesidad de contratación;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del documento del visto, señala que luego de revisado el expediente correspondiente al Proceso de Selección Nº 007-2011-SERNANP, se ha podido constatar que efectivamente ninguno de los requerimientos realizados por las áreas usuarias contiene una justificación de la necesidad de contratar el personal específico que cada una requiere, motivo por el cual se evidencia una clara transgresión a lo dispuesto por el numeral 1 del numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del documento del visto, señala que luego de revisado el expediente correspondiente al Proceso de Selección Nº 007-2011-SERNANP, se ha podido evidenciar que es la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas así como la Oficina de Administración, quienes requieren la contratación de personal guardaparque así como de personal administrativo, respectivamente, para determinadas Áreas Naturales Protegidas, no obrando en el expediente requerimiento alguno por parte de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual constituye una transgresión al numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1057, así como al numeral 1 del numeral 3.1 del artículo 3º de su Reglamento, los mismos que establecen que son las áreas usuarias quienes efectúan los requerimientos de personal;





Que, en cuarto lugar, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional manifiesta que de la revisión del expediente correspondiente al Proceso de Selección N° 007-2011-SERNANP, no se evidencia mayor precisión de cómo afrontar el presupuesto para la contratación del requerimiento de las diferentes áreas usuarias bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios;



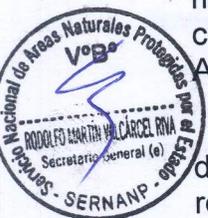
Que, sobre el particular, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del documento del visto, señala que en relación al crédito presupuestal adicional aprobado para el periodo fiscal 2012, este se vería reducido por corresponder una parte del mismo a la Genérica de Gastos de Adquisición de Activos No Financieros, motivo por el cual no podría plantearse como recursos que permitan financiar la Contratación Administrativa de Servicios derivada del Proceso de Selección N° 007-2011-SERNANP;

Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del documento del visto, indica que la posibilidad de plantear el financiamiento con los recursos del saldo de Balance Acumulado 2010-2011, específicamente con aquellos recaudados por concepto de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas, no garantiza la sostenibilidad en el tiempo para el pago del personal que se pretende contratar a través del Proceso de Selección N° 007-2011-SERNANP, ya que ello dependerá básicamente del nivel de recaudación de las Áreas Naturales Protegidas que lo generan, lo cual es una variable asociada a muchos factores exógenos, entre ellos la crisis internacional;

Que, de igual forma, en relación a lo señalado en el considerando que antecede, la referida Oficina indica que en mérito a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, así como en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2011-MC, el SERNANP deberá respetar que el 70 y 100 por ciento de los ingresos generados por las Áreas Naturales Protegidas, y específicamente por el Santuario Histórico de Macchupicchu en el segundo caso, retornen y se inviertan en dichas Áreas Naturales Protegidas, con lo cual únicamente podría financiarse la contratación administrativa de servicios en aquellas Áreas Naturales Protegidas que generen dichos ingresos;

Que, por los motivos antes expuestos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que la propuesta de disponibilidad presupuestal para el Proceso de Selección N° 007-2011-SERNANP, no cuenta con el marco presupuestal suficiente de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en este sentido, el acto administrativo materializado a través de la Resolución Presidencial N° 299-2011-SERNANP, que aprueba la convocatoria del Proceso de Selección N° 007-2011-SERNANP, y asimismo designa a los miembros de los Comités Especiales responsables de llevar a cabo dicho Proceso, se encuentra incurso en un vicio del acto administrativo, específicamente en aquel regulado a través



del numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que se refiere al defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, en este caso de aquel dispuesto a través del numeral 5 del artículo 3° de la misma Ley, es decir, del procedimiento regular, siendo así pertinente declarar de oficio la nulidad del acto administrativo materializado a través de la Resolución Presidencial N° 299-2011-SERNANP, al haber sido emitido en agravio al interés público;

Que, de conformidad con el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la misma Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, y siempre que agraven el interés público;

Que, asimismo, el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del acto administrativo materializado a través de la Resolución Presidencial N° 299-2011-SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del acto administrativo materializado a través de la Resolución Presidencial N° 299-2011-SERNANP, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en la página Web institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado